



Bogotá D.C

Señor:
MIGUEL ANGEL RAMOS MAURY

Asunto: solicitud de concepto.
TRÁNSITO - Solicitud Concepto Levantamiento Embargo de Vehículo.
Radicado No. 20243030783962 de 11 de mayo de 2024

Respetado señor Ramos, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No 20243030783962 de 11 de mayo de 2024, mediante la cual formulan lo siguiente:

CONSULTA

“Cordial saludo Yo Miguel Angel Ramos Maury, identificado con cédula de ciudadanía No. 3906178, actuando a nombre del Sr David Antonio Gómez Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 88280986 quien ostenta como titular NO POSEEDOR del vehículo con placa QGN359 registrada en la secretaria de tránsito del municipio de Turbaco Bolívar, radico la siguiente petición para encontrar una solución a este inconveniente para la cual ninguna de las entidades mencionadas a continuación, proyecta una solución viable.

1. La placa QGN-359 matriculada inicialmente en Barranquilla en la secretaria de tránsito METROTRANSITO SA, tenía medida de EMBARGO, y aun así fue trasladada la matrícula para el municipio de TURBACO en Bolívar. METROTRANSITO SA posteriormente fue liquidada y esta EXTINTA.

2. En la secretaria de tránsito de TURBACO también le fue aplicada medida de embargo, misma que fue levantada, pero al intentar realizar traspaso a persona indeterminada, teniendo en cuenta que el sr David Antonio Gómez Arias NO es el POSEEDOR actual del vehículo, se rechaza el trámite en tránsito Turbaco porque existe la medida de EMBARGO realizada en la extinta secretaria de Barranquilla METROTRANSITO SA.

3. A la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA quienes reemplazaron a la liquidada secretaria METROTRANSITO SA, se les solicita que realicen levantamiento de embargo, pero indican que es competencia de la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE TURBACO realizar el levantamiento del embargo, por ser el organismo de tránsito donde actualmente se encuentra la hoja de vida del rodante.

4. Se genera en la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA el paz y salvo y la orden de cancelación del embargo inscrito para el vehículo de placa QGN-359 y registrada en la base de datos





de la extinta empresa METROTRANSITO SA hasta el año 2008; estos documentos se envían al tránsito de Turbaco, quien los radica ante el RUNT para que sea levantada la medida, pero se recibe respuesta negativa donde indican que: ES EL PROPIETARIO QUIEN DEBE ENVIAR LA SOLICITUD AL RUNT, POR QUE EN SU MOMENTO QUIEN DEBIA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO ERA METROTRANSITO SA, PERO YA SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.

5. Teniendo en cuenta el panorama descrito, realizo consulta vía telefónica ante el RUNT, quienes ante el evidente vacío jurídico que impide el levantamiento de embargo no encontraron una solución y me remiten a presentar esta solicitud ante ustedes MINISTERIO DE TRANSPORTE como entidad superior para encontrar una luz legal que permita encontrar una solución al titular quien está siendo perjudicado con los embargos. Adjunto los siguientes documentos: 1. CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO PLACA QGN-359 2. OFICIO RADICADO QUILLA-23-166510 - RESPUESTA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA 3. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Y ORDEN DE CANCELACION DE EMBARGO INSCRITO EN METROTRANSITO SA, GENERADO POR DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES 4. RESPUESTA NEGATIVA TRANSITO TURBACO BOLIVAR Información de contacto E-mail: ramosmaurymiguel@gmail.com Telefono: 3164123812 Turbaco Bolivar”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

El artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”, establece que para efectuar embargos se procederá así:

“Artículo 593: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





*Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.
(...)”.*

Así las cosas, el trámite a seguir para efectos de prelación de embargos en los procesos de jurisdicción coactiva es el establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario. En los demás eventos, se aplicarán las normas del Código Civil y el Código General del Proceso. El Estatuto Tributario, dispone en el artículo 839, lo siguiente:

“Artículo 839. Registro del Embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARAGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo”.

Por otra parte, en lo referente al levantamiento de prenda, deberá darse aplicación al artículo 5.3.13.1., de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compileria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, señala lo siguiente:

“Artículo 5.3.13.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar la inscripción o el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo ante el Organismo de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. *Presentación de documentos.* Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado y la certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo o por el importador, imagen de código QR o en su defecto, las improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie, chasis o VIN según el caso.

El Organismo de Tránsito confrontará la información registrada en el sistema RUNT, con los datos de la licencia de tránsito y la información reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias en el que conste la inscripción, el levantamiento o gravamen de la propiedad procederá a efectuar el registro, según el caso.





29-08-2024

2. Validación del SOAT e infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

3. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

4. Otorgamiento de la licencia de tránsito. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el Organismo de Tránsito procederá a actualizar el Registro Nacional Automotor con la novedad registrada y a expedir la nueva licencia de tránsito.

5. Cuando se produce cambio de acreedor prendario y el nuevo titular de la obligación es quien solicita la inscripción, el Organismo de Tránsito procederá a realizar el registro de la novedad con base en la información reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Parágrafo. Para realizar este trámite el solicitante podrá adjuntar certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo o por el importador, imagen de código QR o en su defecto, las improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie, chasis o VIN”.

Desarrollo del problema jurídico

La jurisprudencia ha indicado que las medidas cautelares, son un instrumento procesal que tienen por objeto “garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado.

Ahora bien, se precisa que el procedimiento de medidas cautelares no se encuentra regulado como un trámite de tránsito. No obstante, el artículo 5.3.13.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022, establece los requisitos y el procedimiento para solicitar la inscripción o el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo ante un Organismo de Tránsito.

A su vez, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, indica que si bien las medidas cautelares, son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación, su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el postulado superior relativo al respeto de los derechos fundamentales de las personas, por lo tanto, el legislador ha establecido una serie de restricciones al decreto de medidas cautelares con el objetivo de proteger los derechos fundamentales.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





De otra parte, el artículo 6 de la Resolución 01245 del 2019, “*Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones*”, expedida por el Ministerio de Transporte, consagra que en ningún caso y por ningún motivo podrán los funcionarios del Ministerio de Transporte, por vía de consulta, entrar a definir la validez o nulidad de sus actos, ni calificar previamente lo que deber ser motivo de decisión judicial o contencioso administrativa.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

Se precisa que, al tenor de lo consagrado en el artículo 6 de la Resolución 01245 del 2019, expedida por el Ministerio de Transporte, en ningún caso y por ningún motivo podrán los funcionarios del Ministerio de Transporte, por vía de consulta, entrar a definir la validez o nulidad de sus actos, ni calificar previamente lo que deber ser motivo de decisión judicial o contencioso administrativa.

Así mismo, los conceptos emitidos por el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, no tiene facultades para resolver casos concretos, dado que los conceptos son emitidos en los términos establecidos en el artículo 28 del CPACA.

Ahora bien, se precisa que el procedimiento de medidas cautelares no se encuentra regulado como un trámite de tránsito. No obstante, el artículo 5.3.13.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022, establece los requisitos y el procedimiento para solicitar la inscripción o el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo ante un Organismo de Tránsito.

En este orden, el Código General del Proceso y el Estatuto Tributario establecen los procedimientos específicos respecto de los embargos, que son medidas cautelares que limitan el ejercicio de derechos como la enajenación de bienes sujetos a registro, entre ellos los vehículos automotores. Estas normativas señalan que, para realizar actos de disposición sobre bienes embargados, como su venta o traspaso, es indispensable que se haya levantado previamente la medida de embargo.

Así las cosas, respecto de la situación objeto de consulta, vale precisar que de conformidad

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





29-08-2024

con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, los Organismos de Tránsito serán vigilados y controlados por la Superintendencia de Transporte, debiendo informar a la referida entidad con el respectivo material probatorio lo pertinente, para lo de su competencia y respecto del actuar de los Servidores Públicos, poner en conocimiento de respectivo ente de Control, es decir la Procuraduría General de la Nación.

Finalmente, cabe mencionar que esta entidad no funge como superior jerárquico de los Organismos de Tránsito, por lo que no es competente para pronunciarse respecto de sus actuaciones, serán los referidos Organismos de Tránsito quienes deben resolver la situación expuesta en su consulta.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional Mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Copia: secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial Barranquilla - notijudiciales@barranquilla.gov.co
Secretaría de Tránsito y Transporte De Turbaco - info@transitoturbaco.gov.co

Proyectó: Adalía Torres Oviedo – Contratista – Oficina Asesora de Jurídica -OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana – Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.